

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6.

Obras públicas.—Aguas.

En vista del resultado del expediente de aprovechamiento de aguas del río Tajo, incoado á instancia de los Sres. D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola y D. Francisco Roldan y Vizcaíno, y habiendo sido aceptadas por los peticionarios las condiciones que á propuesta de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se les comunicó por oficio de este Gobierno, fecha 20 de Febrero último, en uso de las facultades que me confiere el art. 238 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado otorgar á los señores D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola y D. Francisco Roldan y Vizcaíno, la concesión que tienen solicitada, con sujeción á las indicadas condiciones que se detallan á continuación:

1.^a Se otorga á los Sres. D. Isidoro Recio y Sanchez de Ipola y D. Francisco Roldan y Vizcaíno, la concesión de quince metros cúbicos por segundo en la época de estiague, cuarenta en las crecidas ordinarias y sesenta y cinco en las extraordinarias, de agua derivada del río Tajo, en término municipal de Trillo y sitio denominado «Peña Rubia», con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica transportable, devolviéndose al mismo río todas las aguas derivadas, en el sitio denominado «Vuelta del Rabo de la Sartén», pero sin responsabilidad ninguna para el Estado, en los casos probables de que el río no lleve los volúmenes citados que constituyen los máximos concedidos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al pro-

yecto presentado por los peticionarios y suscrito en 1.^º de Agosto de 1900, por el Ingeniero D. Luis Andrade, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

A. En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, presentarán los peticionarios el replanteo definitivo de las obras, acompañando al mismo el plano de detalles de las fincas que hayan de ser afectadas por las mismas, cuyo plano deberá servir de base al expediente de servidores de estribo de presa y paso de acueducto que solicitan los peticionarios, debiendo someterse dicho replanteo á la aprobación del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Tajo.

B. Al mismo replanteo definitivo se acompañará el proyecto de modificación de la toma de agua ó de su ampliación para asegurar el paso y desagüe en el río, de setenta metros cúbicos de agua en todo tiempo, é independientemente de la marcha ó paralización de las máquinas establecidas, así como el de un canal de derivación que facilite el paso de las maderadas en sustitución del rebajo que se proyecta en la coronación de la presa.

C. Asimismo deberán acompañarse los proyectos de defensa de las fincas que puedan sufrir perjuicios con el remanso producido por la presa, especialmente la casa y fuente de Trillo, ó en su defecto, los documentos que acrediten la cesión hecha á favor de los peticionarios por los dueños de las propiedades perjudicadas.

D. Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Tajo ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquél en el curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle que sea conveniente introducir en las mismas, siendo de cargo de los concesionarios el abono de las indemnizaciones que por el servicio de inspección devengue el personal facultativo que desempeñe dicho servicio.

E. Tanto la terminación del replanteo general de las obras para su construcción, como una vez ultimadas éstas, se levantarán las correspondientes actas que firmarán el Ingeniero inspector de

las obras y los concesionarios ó representantes de ambos, debidamente autorizados.

3.^a Será obligación del concesionario dejar correr por el cauce actual del río durante cuatro horas seguidas por semana el caudal que lleve, siempre que durante los siete días anteriores se haya utilizado todo el volumen del río y quede por tanto sin corriente ninguna el cauce por donde ahora discurre.

4.^a Se fija para el paso de las maderas como horas útiles, las comprendidas de sol á sol.

5.^a En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de Fomento, fecha 13 de Febrero de 1854, el peticionario presentará á este Gobierno dentro del plazo de un mes, un duplicado del proyecto que sirve de base á esta concesión, á fin de poder devolverle uno competentemente autorizado y quedar otro como hace falta en el expediente para los efectos consiguientes.

6.^a Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con ellas se intercepten, presentando sus respectivos proyectos por duplicado en este Gobierno, para someterlos á la aprobación del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Tajo y devolverle uno con la aprobación de éste si la merece y el otro quede archivado en dicha Jefatura.

7.^a Las obras deberán dar principio en el plazo de seis meses á partir de la fecha de su concesión y deberán concluirse en el máximo de tres años, á contar de la fecha de su comienzo, ejecutándose por lo menos al año, la tercera parte de ellas, salvo causa de fuerza mayor.

8.^a Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 96 y 104 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 126 de su Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio del mismo año, antes de autorizarse al peticionario para comenzar las obras, deberá éste satisfacer al Estado el valor que se gradúe á la parte de terreno de dominio público que las obras hayan de ocupar, como resultado del replanteo de las mismas, e igualmente depositar como fianza la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de construirse en dicha clase de terreno, cuya fianza le será devuelta á la terminación de las mismas.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero y respetando los derechos adquiridos, quedando asimismo sometida á todo lo que previenen la vigente Ley de aguas y Ley general de Obras públicas acerca de esta clase de concesiones.

10. Esta concesión se considerará caducada y con pérdida de la fianza presentada, en el caso de que se falte á cualquiera de las condiciones anteriores, en el de que se pretenda por los concesionarios aplicar tarifas más altas de las anexas á la concesión ó en cualquiera de los casos previstos en las leyes mencionadas.

Guadalajara 8 de Marzo de 1901.
El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 7

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. José Llandera, apoderado de D. Lorenzo de Dobarán, dueño del registro minero "El Desengaño", número 678, del término municipal de Alustante, he admitido la renuncia que hace del

expresado registro, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 11º de Marzo de 1901.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 8

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo de Dobarán, dueño del registro minero «La Conclusión», número 679, del término de El Pobo y otros, he admitido la renuncia que hace del expresado registro, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 7 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 9

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. José Llandera, apoderado de la Sociedad Alkartasuna, dueña del registro minero «El Complemento», núm. 685, del término de Campillo de Dueñas, he admitido la renuncia que hace del expresado registro, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 7 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 10

Don Juan Miguel Ortega, vecino de Cuenca, ha presentado en este Gobierno de provincia, con fecha 5 del corriente mes, una solicitud pidiendo con el nombre de «Demasia á la mina San Juan», el espacio comprendido entre la mina «San Juan» número 486, de su propiedad, y la llamada «La Estrella», que radican en término de Pardos.

Y habiendo sido admitida la referida instancia, á salvo mejor derecho, se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 7 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 11

Por el Sr. Alcalde de Sacedón, se me ha dado parte de haber desaparecido una mula de la propiedad de D. Julián Alcalá, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dicha mula, se sirvan participárselo al referido Alcalde de Sacedón.

Guadalajara 11 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Juan Sánchez Lozano.

SEÑAS.

Parda, de cuatro años, alzada la marca y dos dedos, hierro en el hocico J. S., está al revés.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta celebrada el día 30 de Enero último para el suministro del racionado de los presos y penados del Correccional y Carcel Audiencia, por falta de licitadores, la Comisión provincial ha acordado celebrar segundo remate á los diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, en los salones de la Corporación á las doce de su mañana, bajo la misma forma y condiciones que el anterior y modelo de proposición inserto en dicho periódico oficial, núm. 156, correspondiente al día 31 de Diciembre del año último.

Guadalajara 28 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente accidental, Cuesta.

Resultando haberse declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el servicio de bagajes de la provincia, excepto en los cantones de Trijueque y Alcolea del Pinar, que fueron adjudicados á D. Luciano Fernández Díaz y á D. Amador Palafox, respectivamente, la Comisión provincial ha acordado tener lugar un segundo remate á los diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana en el salón de esta Corporación, bajo las mismas condiciones del pliego que sirvió en la anterior subasta, según el *Boletín*, número 5, del 11 de Enero último.

Guadalajara 27 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.

Delegación de Hacienda

Presupuestos municipales para la liquidación del impuesto sobre las utilidades.

Habiéndoseme dado cuenta por la Administración de Hacienda de la morosidad demostrada por los Ayuntamientos que se citan á continuación, al no cumplir el servicio de remisión de las copias certificadas de los presupuestos municipales para el corriente ejercicio, no obstante la prórroga que dicha Oficina les concedió por circular de 4 de Febrero último, publicada en el *Boletín oficial* de 6 del mismo, prevengo á los Ayuntamientos de referencia, que quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas, si en el plazo de cinco días, desde la publicación de la presente, no cumplen el servicio que se les tiene interesado.

Guadalajara 4 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

Relación que se cita.

Aldeanueva de Atienza.	Drievs.
Almonacid de Zorita.	Escamilla.
Alpedrete de la Sierra.	Escopete.
Alustante.	Fuencemillán.
Anchuela del Pedregal.	Henche.
Argecilla.	Hontova.
Atanzón.	Horce.
Balconete.	Horna.
Berninches.	Huertahernando.
Bujarrabal.	Huertapelayo.
Campillo de Ranas.	Humanes.
Canales de Molina.	Imón.
Colmenar de la Sierra.	Mazuecos.
Copernal.	Mesones.
Córcoles.	Mierla (La).
Checa.	Millana.

Monasterio.	Sayatón.
Mondéjar.	Torija.
Montarrón.	Tortola.
Moratilla de los Meleros.	Valdarachas.
Negredo.	Valdearenas.
Ocentejo.	Valdenuño Fernandez.
Pareja.	Viana de Mondejar.
Peñalva.	Villacadima.
Poveda de la Sierra.	Villar de Cobeta.
Quer.	Villarejo de Medina.
Recuenco (El).	Villaviciosa.
Retiendas.	Yebes.
Riofrío.	Zaorejas.
Romances.	Zorita de los Canes.
Sauca.	Comisión de Pósitos.

Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto carcelario.

Atienza.	Sacedón.
Molina.	Guadalajara.
Pastrana.	

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos de los alcaldes y Ayuntamientos.

Habiéndoseme dado cuenta por la Administración de Hacienda, de la morosidad demostrada por los Ayuntamientos que se citan á continuación, al no cumplir el servicio de remisión de las certificaciones de pagos para la liquidación del 1 por 100, correspondientes al cuarto trimestre de 1900, no obstante la prórroga que dicha Oficina les concedió por circular de 4 de Febrero último, publicada en el *Boletín oficial* de 6 del mismo, prevengo á los Ayuntamientos de referencia, que quedan conminados con la multa de 25 pesetas, si en el plazo de cinco días, desde la publicación de la presente, no cumplen el servicio que se les tiene interesado.

Guadalajara 4 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

Relación que se cita.

Alarilla.	Fuentelencina.
Albendiego.	Fuentelagüera.
Aldeanueva de Guadalajara.	Fuentelviejo.
Aleas.	Galve.
Algarel.	Henche.
Alique.	Hita.
Almoguera.	Hontoya.
Alondiga.	Horche.
Alpedrete de la Sierra.	Horna.
Anquela del Ducado.	Huérmeces.
Anchuela del Pedregal.	Huertanando.
Aranzueque.	Huertapelayo.
Argecilla.	Huetos.
Atanzón.	Humanes.
Balconete.	Ledanca.
Berninches.	Marchamalo.
Budia.	Masegoso.
Bujalaro.	Matarrubia.
Cabezas (Las).	Mazuecos.
Campillo de Ranas.	Mesones.
Cañizar.	Miedes.
Carabias.	Mierla (La).
Cardoso (El).	Millana.
Casasana.	Monasterio.
Casas de San Galindo.	Mondéjar.
Castejón de Henares.	Ocentejo.
Cendejas de la Torre.	Olmedillas.
Cerezo.	Pareja.
Ciruelas.	Peñalva.
Copernal.	Peñalver.
Córcoles.	Peralejos.
Chiloeches.	Pinilla de Jadraque.
Drievs.	Pobo (El).
Embíd.	Pozo de Almoguera.
Escamilla.	Puerta (La).
Escopete.	Quer.
Fuencemillan.	Retiendas.

Riofrio.	Valdeconcha.
Riva de Saelices.	Valdenoches.
Rivarredonda.	Valdenuño Fernandez.
Romancos.	Valdesaz.
Salmeron.	Valfermoso de Tajuña.
San Andrés del Rey.	Valtablado del Rio.
Santa Maria de Poyos.	Valverde.
Sauca.	Viana de Jadraque.
Sayatón.	Viana de Mondejar.
Semillas.	Villacadima.
Tamajón.	Villaexcusa de Palositos.
Taracena.	Villanueva de Alcorón.
Torija.	Villanueva de la Torre.
Tortola.	Villar de Cobeta.
Tortonda.	Villarejo de Medina.
Torrebeleña.	Villaseca de Henares.
Torrejón del Rey.	Villaseca de Uceda.
Torremocha del Pinar.	Villaviciosa.
Torrionteras.	Villel de Mesa.
Traig.	Yebes.
Utande.	Zaorejas.
Valdarachas.	Zorita de los Canes.
Valdeavellano.	

Administración de Hacienda

Impuesto sobre las utilidades.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 4 del corriente, ha tenido á bien disponer:

“Que el Real decreto de 29 de Diciembre último, en nada ha alterado los preceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, respecto de la forma y plazo de presentación de las declaraciones juradas de utilidades, en armonía con lo dispuesto en los artículos 12 al 15 del Reglamento vigente, consintiendo la única reforma establecida por el citado Real decreto en cuanto á los epígrafes 1.^º, 2.^º, 6.^º y 7.^º de la tarifa 1.^a, y 5.^º y 6.^º de la 2.^a en que, en vez de producir las declaraciones presentadas por los contribuyentes *Mandamientos de ingreso*, en la actualidad aquéllas, han de servir para que se formen listas cobratorias y se expidan los recibos talonarios por el importe de la cuota que corresponda á la utilidad declarada.”

Lo que se hace público por medio de la presente, para que los contribuyentes comprendidos en las citadas tarifas, sigan presentando las repetidas declaraciones juradas, documentos análogos á los partes de alta de la contribución Industrial, para en su vista hacer efectivo el cobro dentro de cada mes.

Guadalajara 8 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

TENDILLA.

Autorizado por Real orden este Ayuntamiento, para invertir lo necesario del capital de la 3.^a parte del 80 por 100 de propios, obrante en la Caja General de Depósitos, para la traída de aguas potables á esta villa y construcción en la misma de una Fuente-abrevadero; el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado proceder á la subasta, con las formalidades que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana, en la Sala Capitular, por pliegos cerrados, arreglados al formulario que se expresa á continuación.

El tipo de la subasta es el de 7.533 pesetas 74 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Los licitadores al presentar sus proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a, acreditarán haber constituido como depósito provisional el 5 por 100 del importe de la subasta, que aumentará hasta el 10 por 100 la definitiva.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, proyecto, plano y memoria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarlos.

Tendilla 6 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Vazquez.—El Secretario, Eusebio Alguacil.

Modelo de proposición para optar á la subasta de traída de aguas potables y construcción de una Fuente abrevadero en la villa de Tendilla, provincia de Guadalajara.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida por... en..., enterado del anuncio, proyecto, presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas, se obliga á realizar las obras para la traída de aguas potables á la villa de Tendilla y construcción de una fuente abrevadero, por la cantidad de... (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 5 por 100.

En T. á T. etc.

Firma del proponente.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASTILMIMBRE

D. Angel Navarro Sanz, Secretario de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Miguel Baquero, vecino y propietario de esta villa, contra D. Macario Bonilla, de Ledanca, labrador, ha recaido sentencia en 21 del actual, en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Macario Bonilla, vecino de Ledanca, labrador, condenándole al pago de las 55 pesetas reclamadas, con más todos los gastos y costas causados y por causar hasta su total solvencia.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio y mando, debiéndose publicar á los efectos legales en el *Boletín oficial* de la provincia, la parte dispositiva de esta mi sentencia que firmo.—Pedro Sanz.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Sanz, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy ante los testigos de esta localidad, Andrés Alaminos y Tomás Pardo, de que certifico.—Andrés Alaminos.—Tomás Pardo.—Angel Navarro.

Notificación al demandado.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué al demandado Macario Bonilla, la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Andrés Alaminos y Tomás Pardo, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Andrés Alaminos.—Tomás Pardo.—Angel Navarro.

Otra al demandante.—Seguidamente y teniendo presente á D. Miguel Baquero, demandante, le notifiqué legalmente la anterior sentencia y no firma por no saber, y si lo hace á su ruego el testigo Andrés Alaminos, conmigo, de que certifico.—Andrés Alaminos.—Angel Navarro.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente de orden del señor Juez y con su V.^º B.^º en Castilmibre á 22 de Febrero de 1901.—El Secretario, Angel Navarro.—V.^º B.^º—El Juez municipal, Pedro Sanz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Exposiciones.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Repartimiento del Contingente provincial para el año de 1901.

AYUNTAMIENTOS.

Cupos que satisfacen al Tesoro

Territorial — Pesetas.	Urbana. — Pesetas.	Industrial. — Pesetas.	Consumos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Bajas de la 5.a Parte sobre los dos primeros cu- pos correspondien- tes a los foras- leros.		TOTAL base para el reparto. — Pesetas.	TOTAL base para el reparto. — Pesetas.	12,8624 por 100 para gastos pro- vinciales. — Pesetas.
					2.885 20	2.885 20			
Abanades	1.767	35	386	85	38	96	109	20	371 10
Ablanque	3.196	71	257	25	45	25	5.234	25	659 09
Adoves	2.623	59	403	55	63	75	3.829	02	485 30
Aguilar de Anguita	1.875	90	284	03	14	25	2.754	18	346 97
Alaminos	2.898	93	430	97	»	54	3.992	65	503 03
Alarilla	8.003	25	611	76	238	25	10.137	26	1.303 86
Albalate de Zorita	12.238	44	1.189	45	890	50	16.842	39	2.166 29
Albares	11.037	18	1.427	86	606	75	16.842	39	1.928 93
Albendiego	3.253	75	516	21	135	25	5.213	96	666 52
Alborea	1.927	32	227	05	13	50	2.788	87	64 94
Alcocer	13.095	98	1.284	72	2.313	60	5.754	50	572 28
Alcolea del Pinar	4.636	35	402	90	314	50	22.448	80	21.876 52
Alcolea de las Peñas	2.736	70	254	10	13	60	3.027	74	2.813 78
Alcorlo	1.978	55	220	19	26	50	204	90	3.414 90
Alcoroches	2.588	25	518	05	50	25	4.605	55	845 86
Alcuneza	3.032	40	283	60	167	50	1.449	25	4.077 93
Aldeanueva de Atienza	464	80	103	03	6	50	2.376	75	2.98 82
Aldeanueva Guadalajara	4.624	62	306	77	74	12	1.012	39	331 22
Ales	4.427	54	393	70	42	50	1.742	50	483 61
Algar	2.592	80	286	18	13	649	3.540	98	5.122 13
Algora	5.378	24	497	15	40	888	25	6.556 66	658 81
Alique	2.589	46	281	03	58	55	3.223	04	455 44
Almadrones	3.949	32	544	65	»	88	3.540	98	5.132 52
Almiruete	1.556	27	131	60	128	50	1.605	74	1.209 58
Almoguera	29.533	24	1.261	05	1.261	50	3.734	57	6.017 39
Almonacid de Zorita	14.063	50	2.350	63	1.723	15	22.776	28	5.686 17
Alcen	7.023	55	556	49	296	49	8.723	64	3.003 10
Alhondiga	10.087	31	1.939	80	287	40	1.790	25	4.605 55
Alovera	8.416	98	709	91	260	14	1.009	25	1.04 76
Alpedrete de la Sierra	2.341	27	392	63	27	50	1.935	23	3.695 90
Alpedroches	2.672	86	284	67	14	25	765	50	3.737 03
Alustante	7.649	03	1.104	95	611	13	4.985	25	151 69
Amayas	2.583	63	1.370	68	6	621	50	3.581 81	3.581 81
Anchuela del Campo	2.394	31	783	40	33	844 25	4.054	96	3.971 80
Angón	3.445	86	157	32	»	1.058	75	4.661 93	4.594 34
Anguila del Ducado	3.089	02	546	21	46	701	25	4.382	48
Anguila del Pedregal	7.592	45	967	54	728	50	2.367	75	139 93
Aragoncillo	2.180	20	173	50	»	775	50	4.884	85
Aranzueque	3.738	48	304	37	6	836	25	4.447	79
Arbancón	6.921	53	700	42	58	1.086	25	9.437	07
Arbeteta	3.166	36	549	41	348	1.460	25	5.524	02
Archilla	2.436	32	543	43	69	745	25	3.627	79
Argecilla	9.189	45	1.121	77	47	925	50	11.806	99

Armallones	1.317	25
Armuña	90	90
Arroyo de Fraguas	4.244	35
Atance (El)	20	50
Atanzón	7.922	24
Atienza	3.123	77
Auñón	7.900	09
Azazón	34.837	35
Azqueca	779	85
Baidos	216	20
Balbacil	62	45
Balconete	3.178	90
Baños	1.168	38
Barriopedro	567	23
Belenza	608	89
Berninches	159	159
Boicano	381	06
Bodera (La)	27	27
Brihuega	2.424	54
Budia	526	10
Bujarrabal	427	33
Bustares	26	50
Cubanillas del Campo	1.717	75
Cabezasadas (Las)	1.738	25
Camplillo de Dueñas	1.045	96
Camplillo de Ranas	2.238	58
Campisábalos	4.485	34
Canales del Ducado	17.096	45
Canales de Molina	1.762	01
Canredondo	3.419	54
Cantalojas	1.110	18
Cañizar	7.798	75
Carabias	355	53
Cardoso (El)	94	53
Carascosa de Henares	534	75
Carrascosa de Tajo	2.005	34
Casa de Uceda (1) Véase la cita en la plana 8	560	09
Casar de Talamanca	2.888	49
Casas de San Galindo	11.706	17
Casasana	1.123	77
Caspueñas	1.123	75
Castejon de Henares	1.123	75
Castellar	1.123	75
Castilforte	1.123	75
Castilmimbres	1.123	75
Castilnuevo	1.123	75
Cendejas de Enmedio	1.123	75
Cendejas de la Torre	1.123	75
Centenera	1.123	75
Cereceda	1.123	75
Cerezos	1.123	75
Cercadillo	1.123	75

BOLETIN OFICIAL

3

Checa.....	13.893	71	1.777	23
Chequilla.....	1.554	58	1.195	24
Chileoces.....	23.222	74	2.222	74
Chillaron del Rey.....	23.993	61	2.986	93
Cifuentes.....	4.083	72	23.454	12
Cillas.....	3.397	63	3.910	81
Cincovillas.....	13.215	09	153.266	29
Ciruelas.....	1.034	36	12.180	73
Clares.....	4.719	82	04.719	02
Gobeta.....	14.402	53	14.402	53
Godes.....	17.394	52	17.394	52
Gogollor.....	2.160	82	2.160	82
Gogolludo.....	3.469	04	3.469	04
Golmenar de la Sierra.....	27.333	68	26.185	85
Concha.....	21.539	44	21.539	44
Condemios de Abajo.....	102.464	75	102.464	75
Condemios de Arriba.....	11.069	75	14.688	21
Gongostrina.....	1.720	50	15.119	05
Gópernai.....	280	10	10.795	78
Górcoles.....	1.537	25	5.604	77
Corduente.....	39	50	5.604	77
Cortes.....	1.045	52	1.2.846	64
Cubilejo de la Sierra.....	1.111	52	6.051	82
Cubilejo del Sitio.....	1.745	25	1.4.175	84
Cubillo (El).....	1.353	80	16.530	58
Drievos.....	407	20	13.993	81
Durón.....	284	40	10.160	76
Embido.....	1.745	20	1.146	75
Escariche.....	60	50	5.666	50
Escolete.....	239	30	3.925	12
Esplegares.....	333	30	18.926	12
Espinosa de Henares.....	340	81	1.341	55
Estebles.....	1.298	26	13.929	06
Fontanar.....	1.298	26	1.3.841	33
Fuencemillan.....	1.965	40	1.155	50
Fuensaviñán.....	1.965	40	1.314	50
Fuentelencina.....	1.322	90	1.256	75
Fuentelahiguera.....	1.68	33	1.366	75
Fuentelsaz.....	1.960	05	1.874	50
Fuentelviejo.....	1.439	86	1.154	52
Fuentenovilla.....	1.239	66	1.040	05
Gajanejos.....	1.361	01	1.040	05
Galapagos.....	3.125	52	1.040	05
Garbajosa.....	3.413	54	1.040	05
Gárgoles de Abajo.....	6.234	46	1.040	05
Gárgoles de Arriba.....	2.418	36	1.040	05
Gasqueña.....	1.927	52	1.040	05
Guadalajara.....	1.290	93	1.040	05
Guialda.....	3.095	61	1.040	05
Guijosa.....	2.730	90	1.040	05
Henoche.....	5.688	94	1.040	05
Heras.....	750	75	1.040	05

1.904	06	275	90	343	50
1.975	21	221	32	219	21
3.434	85	205	61	695	75
4.623	88	296	68	4.328	25
16.932	49	1.829	77	1.189	89
12.785	01	1.452	10	9.250	53
2.848	28	315	13	4.533	86
2.576	59	312	95	4.007	76
8.249	63	592	90	7.611	75
29.367	87	4.624	90	1.014	67
4.306	16	3.309	57	1.014	67
4.537	05	177	35	2.319	21
7.271	60	209	70	2.96	48
11.166	96	1.772	52	1.014	67
11.945	42	298	60	2.00	48
3.570	93	407	85	2.319	21
3.124	64	453	25	3.219	21
1.110	86	228	76	3.219	21
19.817	17	2.437	40	3.219	21
13.715	08	1.286	82	3.219	21
3.714	89	682	25	3.219	21
7.913	46	1.288	85	3.219	21
3.473	54	285	07	3.219	21
13.375	44	5.902	72	3.219	21
14.130	53	220	61	3.219	21
1.820	15	274	61	3.219	21
3.008	68	188	06	3.219	21
1.861	94	256	40	3.219	21
3.813	94	648	40	3.219	21
6.953	49	910	35	3.219	21
16.889	31	3.042	16	3.219	21
12.169	64	360	45	3.219	21
2.697	86	492	70	3.219	21
8.002	35	186	65	3.219	21
2.377	26	2.347	65	3.219	21
2.336	29	180	60	3.219	21
9.482	88	281	46	3.219	21
7.513	34	1.206	06	3.219	21
6.325	28	516	43	3.219	21
4.083	34	1.240	06	3.219	21
4.754	25	562	91	3.219	21
17.128	96	1.067	09	3.219	21
6.972	97	1.067	09	3.219	21
3.765	62	1.067	09	3.219	21
5.404	38	1.067	09	3.219	21
2.856	32	1.067	09	3.219	21
8.711	02	1.067	09	3.219	21
4.421	07	1.067	09	3.219	21
2.380	26	1.067	09	3.219	21
7.008	72	1.067	09	3.219	21
2.018	07	1.067	09	3.219	21
5.585	75	1.067	09	3.219	21
2.183	50	1.067	09	3.219	21
1.775	50	1.067	09	3.219	21
1.034	52	1.067	09	3.219	21
6.334	28	1.067	09	3.219	21
3.598	59	1.067	09	3.219	21
4.499	55	1.067	09	3.219	21
1.462	86	1.067	09	3.219	21
1.246	38	1.067	09	3.219	21
1.047	60	1.067	09	3.219	21
5.665	97	1.067	09	3.219	21
8.605	97	1.067	09	3.219	21
1.446	50	1.067	09	3.219	21

BOLETIN OFICIAL

5

Miñoso, Nátrios y Cañamares	843	07
Mirabueno	726	55
Miralrio	5.648	70
Mochales	8 028	24
Mohernando	7.273	83
Molina	9 057	13
Mondéjar	44.589	80
Montarrón	48 106	72
Moratilla de Henares	1.164	94
Moratilla de los Meleros	5.635	51
Morenilla	12.666	25
Muriel	1.248	50
Naveapotro	1.113	75
Nayas de Jadraque	1.559	25
Negredo	2.624	62
Ocentejo	8.533	55
Olivar (E!)	2.343	93
Olimeda de Cobeta	2.570	16
Olimeda del Extremo	2.607	87
Olimeda de Jadraque	1.576	61
Oimedillas	1.551	93
Ordial (E!)	1.168	14
Oreja	2.233	96
Padilla de Hita	3.413	07
Padilla del Duero	1.455	50
Pajares	11.270	20
Palancares	4 205	09
Palazuelos	2.330	56
Palmaces de Jadraque	2.964	31
Parados	2.795	62
Paredes de Sigüenza	1.313	61
Pastrena	3.441	07
Peñalva	3.667	36
Peñalver	2.702	38
Perales	4.714	31
Perales de Jadraque	14.945	61
Pigueras	28.189	20
Poveda de la Sierra	1.467	96
Pobo (E!)	1.844	58
Pozancos	9.634	45
Pozo de Almoguera	4.435	93
Pozo de Guadalejara	3.774	45
Prádena de Atienza	4.930	12
Predosredondos	3.576	57
Puebla de Beleña	1.704	68

Puebla de Valles	99
Puerta (La)	94
Quer	51
Bebollosa de Hita	67
Bebollosa de Jadraque	01
Requenco (El)	26
Ronales	82
Renera	32
Riofrío	93
Riosalido	48
Riverredonda	13
Rivas de Saelices	55
Riva de Santiuste	16
Robledillo de Mohernando	40
Robledo	25
Romancos	88
Romanillos de Atienza	28
Romanones	69
Rueda	50
Ruguilla	13
Sacecorbo	02
Sacedón	75
Saelices	58
Salmenero	37
San Andrés del Congosto	23
San Andrés del Rey	17
Santa María de Poyos	55
Santiuste	32
Sauca	85
Sayatón	10
Sedas	45
Semillas e Copeyas	32
Setiles	22
Sienes	12
Sigüenza	29
Solanillos del Extremo	32
Somolinos	28
Sotillo	06
Sotoca	32
Sotodosos	25
Tamajón	04
Taracena	23
Taragudo	32
Tarsilla	06
Tartanedo	03
Tendilla	29
Terraza	03
Tierzo	32
Toba (La)	44
Temellosa	52
Torrelábano	79
Tordellego	05
240 90	93
221 15	51
478 40	67
5 185 85	01
5 185 85	26
5 185 85	82
5 185 85	13
1 487 47	37
6 929 85	61
4 269 40	40
14 518 29	87
3 752 10	10
3 367 18	10
3 091 48	07
6 564 75	87
2 350 06	37
3 947 47	27
6 889 65	74
9 554 08	16
1 2 999 65	16
8 623 57	02
6 336 52	02
9 425 59	17
1 2 999 65	83
8 623 57	02
1 109 17	02
1 212 34	02
5 551 98	02
6 372 33	02
4 777 06	02
6 372 33	02
5 0268 948	02
1 4291 42	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
3 505 89	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02
1 6585 04	02
8 619 51	02
1 906 66	02
1 458 74	02
3 402 66	02
26 337 83	02
3 387 54	02
1 4558 74	02
1 40961 28	02
2 499 01	02
1 108 66	02
1 436 71	02
8 619 51	02
1 921 43	02
1 5213 76	02
1 436 71	02
8 979 05	02
1 450 93	02
1 5171 96	02
1 336 87	02
1 044 33	02
1 119 47	02

BOLETIN OFICIAL

Tordesilos.....	7.636	73	1.023	05	82	1.603	25	10.345	03	1.330	59	
Torija.....	11.878	15	991	15	833	1.878	25	15.580	40	2.003	98	
Torrebeleña.....	5.178	29	714	60	206	1.309	22	7.407	89	109	22	
Torrecuadrada Valles.....	1.592	31	329	35	141	679	25	2.741	91	7.298	67	
Torrecuadrada Molina.....	4.734	70	632	60	58	904	75	6.330	05	2.741	91	
Torre del Vulgo.	2.192	01	234	15	"	547	25	2.973	41	6.204	64	
Torrejón del Rey.....	4.221	66	197	75	79	5.070	41	355	66	4.714	75	
Torrejona de Jadraque	9.524	86	897	75	268	15	1.122	11.2	09	2.961	32	
Torrejona del Campo.....	2.644	02	147	20	"	462	1	3.253	22	11.271	86	
Torrejona del Pinar.....	3.346	93	382	15	114	687	50	4.530	58	3.163	97	
Torremocha de Jadraque	2.327	15	543	83	36	987	25	3.894	63	4.434	11	
Torremocha de Jadraque	2.733	73	228	"	"	453	75	3.415	48	3.851	45	
Torremocha de Jadraque	2.571	36	241	20	"	544	50	3.357	06	4.95	38	
Torresaviñen.....	2.217	12	81	65	38	398	75	2.735	52	61	19	
Torrevaldealmendras.....	2.839	99	63	"	"	550	1	3.637	64	363	41	
Torrioneras.....	3.024	08	661	15	50	731	50	4.466	73	84	66	
Torrubia.....	11.938	56	952	60	763	1.721	50	15.375	66	4.382	07	
Tortola	2.840	94	187	70	59	1.908	50	9.594	32	15.375	66	
Tortonda	7.083	46	533	36	69	3.805	01	3.606	45	1.977	63	
Tortuera.....	2.578	01	464	"	59	1.512	50	219	72	1.205	77	
Tortuero.....	3.087	20	188	30	119	50	1.512	50	3.765	22	4.84	29
Triajeque.....	12.514	44	1.793	10	330	1.790	25	936	59	4.851	02	
Trillo.....	4.146	10	1.877	95	1.179	90	2.310	95	16.427	79	623	94
Turmiel.....	3.310	43	246	72	114	1.105	50	4.776	65	358	42	
Uceda.....	11.811	85	725	55	372	1.966	25	14.875	65	9.155	53	
Ujados.....	2.901	11	780	62	76	30	1.561	56	2.417	92	13.762	30
Usanos.....	14.452	55	551	81	891	25	1.683	50	18.576	80	17.917	88
Utande.....	5.131	48	693	"	98	50	1.014	75	6.937	73	340	71
Vado.....	1.682	18	233	70	"	847	2	2.762	88	20	99	
Valderrachas.....	6.014	54	313	85	32	291	50	6.651	89	185	34	
Valdeancheta.....	4.649	79	281	95	43	6489	50	5.455	24	6.166	55	
Valdearenas.....	7.175	73	1.065	10	74	1.292	50	9.607	33	4.973	15	
Valdeavellano.....	3.405	40	717	82	48	94	199	201	0.020	25	205	77
Valdeaveruelo.....	4.150	22	80	115	55	58	169	283	25	5.287	47	
Valdeconcha.....	7.107	59	91	886	20	351	32	4.606	52	668	68	
Valdegrudas.....	3.874	23	17	468	65	30	53	1.399	75	223	75	
Valdelaguna.....	1.610	42	39	210	60	8	115	448	25	191	46	
Valdelelumbo.....	2.822	94	83	183	40	66	116	935	20	2.269	27	
Valdenoches.....	4.453	86	87	451	55	19	30	1.014	75	97	84	
Valdenuño Fernández.....	4.188	42	80	747	89	41	156	1.014	75	4.007	34	
Valdepeñas de la Sierra.....	5.989	74	99	823	20	20	595	502	0.013	30	5.686	16
Valderrebollo.....	1.562	32	67	189	80	50	33	1.014	75	6.106	97	
Val de San García.....	2.094	09	19	245	70	30	26	492	25	35	79	
Valdesaz.....	4.129	15	13	981	05	01	68	1.278	75	164	81	
Valdesotos.....	771	52	38	202	47	60	19	1.434	50	9.420	94	
Valfermoso de las Monjas.....	3.397	67	19	351	75	62	19	1.408	49	2.269	12	
Valfermoso de Tajuña.....	8.735	78	11	182	39	20	266	1.347	50	2.858	04	
Veguillas.....	2.290	105	49	354	35	30	13	1.347	50	11.531	58	
Viana de Mondejar.....	1.461	32	36	212	75	39	16	1.133	10	4.896	50	
Viana de Jadraque.....	1.539	47	93	78	45	10	38	1.479	60	3.479	60	
Villacidines.....	2.798	12	55	216	35	16	16	4.131	10	2.823	07	
Villacorza.....	2.559	66	57	690	86	35	16	1.121	46	1.296	81	
Villaverde.....	1.813	28	91	668	25	20	51	3.934	87	2.154	14	
Villaeadimes.....	3.862	28	18	665	60	22	23	690	25	3.702	82	
Villaeorza.....	4.674	13	48	679	25	23	23	3.356	36	4.311	70	

BOLETIN OFICIAL

Villasecura de Palositos.....	2.249 18	13 106 05	2.844 48
Villanueva de Alcorón.....	2.366 57	51 294 75	2.134 32
Villanueva de Argueilla.....	1.632 21	166 65	2.024 36
Villanueva de la Torre.....	5.544 22	258 90	134 84
Villar de Cobeta.....	2.283 09	175 77	167 10
Villares de Jadraque.....	968 32	167 10	410
Villarejo de Medina.....	1.195 30	399 30	115 76
Villaseca de Henares.....	5.162 75	426 30	140
Villaseca de Uceda.....	1.313 31	184 50	14
Villaseca del Ducado.....	2.491 78	349 85	16
Villaverde del Ducado.....	2.744 28	179 20	16
Villaviciosa.....	6.004 13	813 60	332
Villel de Mesa.....	4.546 70	1.096 30	304
Vinuelas.....	6.452 91	397 20	77 10
Yebes.....	15.996 05	248 50	424 50
Yebra.....	1.901 86	384 47	68
Yela.....	4.637 94	749 10	138 90
Yelamos de Abajo.....	5.821 33	376 05	116
Yelamos de Arriba.....	15.384 96	2.955 80	2.412 50
Yunquera.....	3.448 14	497 40	28
Yunta.....	4.990 61	573 45	35
Zaorejas.....	1.774 80	340 15	198
Zarzuela de Jadraque.....	6.224 04	183 78	165 50
Zorita de los Canes.....	—	—	—
<i>Total es</i>	2.106.661 71	401.349 43	199.717 61
<i>Total es</i>	2.106.661 71	401.349 43	199.717 61

Guadalajara. 23 de Febrero de 1901.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Comisión provincial.—Sesión de 1.^o de Marzo de 1901.—La Comisión provincial, previa la declaración de urgencia que preceptúa el párrafo 3.^o del art. 98 de la Ley, acuerda prestar su aprobación al reparto que antecede.
—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

(1) Corresponde satisfacer al Ayuntamiento de Caudilla de las Casas de Uceda 269.00 pesetas, que se le condonan a cuenta de las 7.108'60 que satisfizo de más en años anteriores por acuerdo de S. E. (2)

Guadalajara: Tipografía de la Casa de Exposiciones.